NIT: 890000464-3
Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN No. 001331 del 14 de mayo de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACÓN DIRECTA

El Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Municipal No. 286 del 31 de enero de 2024 "*"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DESCONCENTRAN ACTIVIDADES PARA ADELANTAR PROCESOS PRE CONTRACTUALES, CELEBRAR CONTRATOS, PROCESOS POSTCONTRACTUALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* y Decreto Municipal No. 0297 del 31 de enero de 2024 " POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL DECRETO 286 DE 2024" en su artículo sexto parágrafo primero y ,

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: *"(…) Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución;(…)".*

Que, así mismo, en lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. También, se tiene que el artículo 311 de la Constitución Política, los Municipios *"(…) como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultura al de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (…)".*

Igualmente, el artículo 315 de la carta magna de Colombia, en su numeral 3º expresa que es atribución del Alcalde el dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, de igual manera, se precisa referenciar que en el artículo 365 la Constitución Nacional, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorial nacional.

2. La Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de igual manera el artículo 25, numeral 9º, de la ley 80 de 1993, establece que: *"(…) En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento (…)".* Que por su parte la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 al 12, establece

la delegación, sus requisitos, funciones que no se pueden delegar, así como el régimen de los actos del delegatario, respectivamente.

Que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 1474 de 2011, y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, o el que lo modifique, adicione o sustituya, establecen y regulan las diferentes modalidades de selección que se deben desarrollar para la suscripción de los contratos que deba celebrar la administración municipal.

3. Que la Ley 152 de 1994 *"(…) Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo (…)",* tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, y ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de Desarrollo ; así, como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342 y por lo general por el artículo 2 del título XII de la Constitución Política y demás normas Constitucionales que se refieran al Plan de Desarrollo y la Planificación. La Ley 1551 del 6 de julio de 2012 *"(…) Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios (…)",* con la cual se actualiza la normativa relacionada con el régimen municipal, dentro de la autonomía que reconoce a los municipios la Constitución y la Ley, como instrumento de gestión para cumplir sus competencias y funciones.

De lo anterior, y teniendo en cuenta el cambio de Administración en el Municipio de Armenia tras la posesión del señor Alcalde JAMES PADILLA GARCÍA, para el período constitucional 2024-2027, en el cual dispondrá ejecuciones en el marco de su Plan de Desarrollo **"Armenia con + oportunidades".** Se tiene entonces que, actualmente la administración Municipal se encuentra trabajando en el desarrollo de las mesas de trabajo con diferentes sectores de la comunidad cuyabra con el fin de estructurar y compilar el Plan de Desarrollo, para ser debidamente presentado y sustentado ante el Honorable Concejo Municipal para su aprobación, pero que dentro del estudio realizado por el Organismo de Tránsito y Transporte desde su componente técnico se identificó la necesidad de implementar:

PLAN DE DESARROLLO "Armenia con + Oportunidades"	
Línea estratégica:	Una administración con + oportunidades
Sector:	Gobierno Territorial
Programa Presupuestal:	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial

Que, guardando relación se precisa indicar que el Municipio de Armenia actualmente se encuentra ejecutando sus acciones administrativas en base a los proyectos fijados en el Plan de Desarrollo "**Armenia Pa´Todos",** y en el cual se encuentra contemplada:

Línea estratégica	INSTITUCIONAL Y GOBIERNO: "Servir y hacer las cosas bien".
Nombre del Proyecto	MÁS GESTIÓN INSTITUCIONAL MÁS USUARIOS SATISFECHOS.
Sector	Gobierno Territorial
Código actividad MGA	1.1.8

NIT: 890000464-3
Secretaría de Tránsito y Transporte

Actividad	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMENTO Y DIRECCIÓN PARA LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA (PERSONAL, ARRENDAMIENTO DE LA SEDE, DOTACIÓN TECNOLÓGICA Y MOBILIARIA DE LA SECRETARÍA, SERVICIOS E INSUMOS PARA LA OPTIMA OPERACIÓN, TRANSFERENCIA AL MINISTERIO DE TRANSPORTE SSF, PAGO AL MINISTERIO 35% DERECHOS DE TRÁNSITO, FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS).

Siendo entonces que, por lo expuesto el Organismo de Tránsito y Transporte Municipal procederá a estructurar el proceso para satisfacer la necesidad que a continuación se describirá y aunado a ello, que la misma se encuentra contemplada en el Plan de Desarrollo "Armenia Pa´ Todos "y articulado con los planes de desarrollo departamental y nacional. Pues es de vital importancia, contar para el primer semestre de la actual vigencia con el servicio descrito y así garantizar la operatividad y prestación del servicio a la comunidad cuyabra.

4. Se tiene que el Municipio de Armenia, cuenta con una estructura de funcionalidad a través de sus dependencias y órganos de asesoría y consulta, el cual se encuentra debidamente constituido por medio del Decreto 264 con fecha del 22 de noviembre de 2018 *" POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO SE DEFINEN LAS FUNCIONES GENERALES DE SUS DEPENDENCIAS Y DE LOS ORGANOS DE ASESORÍA Y CONSULTA",* en el cual reza en los siguientes artículos:

> *"ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. DE LAS SECRETARÍAS. Son las dependencias encargadas de programar, desarrollar, ejecutar y controlar las políticas, planes y programas encaminadas al cumplimiento de la misión institucional del Municipio, que hayan sido determinados y especificados en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial y que son de su competencia, de acuerdo con política sectoriales que administren. Estas dependencias dentro del sistema de gestión integrado, del Municipio de Armenia tienen la connotación de misionales. (…)" (subrayado propio)*

Ahora bien, el Decreto 264 de noviembre de 2018 "por medio del cual se unifica y actualiza la estructura de la Administración central del Municipio de Armenia (Quindío), las funciones generales de sus dependencias y de los órganos de asesoría y consulta", establece en su artículo 36 los objetivos de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia."

"*ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. SECRETARIA DE TRANSITO:* *el objetivo es orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con el transporte y tránsito municipal. Para ello esta Secretaría tendrá las siguientes funciones:*
l. Evaluar de forma permanente el servicio de tránsito y transporte terrestre automotor en el municipio, diseñar los programas y proyectos que garanticen la adecuada organización, planificación y prestación del servicio en forma segura y oportuna para toda la comunidad
2. Diseñar y ejecutar programas de seguridad vial, tendientes a disminuir la accidentalidad a nivel local, a generar una cultura preventiva y de respeto hacia los principios que enmarcan la seguridad vial en coordinación con las secretarias de educación, salud, infraestructura y de gobierno y convivencia y fortalecimiento institucional
3. Solicitar apoyo a la Policía Nacional u otras autoridades, cuando el servicio lo requiera, para atender eventos, contingencias en materia de tránsito o transporte y hechos de tránsito que puedan alterar el orden público o convivencia
4. Efectuar estudios de las rutas y servicios de transporte para mejorar el servicio, regularlo o reglamentarlo para que se brinde la cobertura esperada por la comunidad.
5. Garantizar la ágil, correcta y ética prestación de los servicios a cargo de la Secretaría en materia de expedición de licencias de conducción, registro y control de vehículos automotores, custodia y seguridad de los respectivos, archivos y trámites asociados a estos, coordinando con las oficinas encargadas de fortalecimiento institucional y del control interno, el diseño y ejecución de los procedimiento y procesos, ágiles y seguros
6. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte, resolver e imponer las sanciones y multas por infracciones a las normas.
7. Estudiar, definir, demarcar, implementar, la señalización que se requiera en las vías públicas del Municipio de Armenia, así como la demarcación de zonas especiales de estacionamiento, zonas de cargue y descargue, terminales de ruta de las empresas de transporte, zonas de velocidad restringida
8. Las demás que le sean asignadas por norma legal o autoridad competente acordes con los objetivos institucionales." (subrayado propio)

5. Se tiene entonces, que la Secretaría de Tránsito y Transporte tiene por deber ser garante de la orientación y ejecución de las políticas y programas relacionados con el tránsito y transporte en la ciudad de Armenia dentro de las cuales se encuentra el garantizar de manera ágil, oportuna y correcta la prestación de los servicios a cargo de la dependencia. De lo anterior, es menester indicar que, estando estrechamente relacionado con lo expuesto, en nuestra carta magna, el oportuno servicio al ciudadano, es un fin esencial del Estado, consagrado en el artículo 2° y direcciona una visión de oportunidad en tiempo y aplicación a todos los principios, derechos y deberes constitucionales con el buen servicio prestado por la entidad.

6. Que, se trae como referencia la Ley 769 del 6 de julio de 2002 *"Por el cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones",* en su artículo 1 reza lo siguiente:

"(…) ***ARTÍCULO 1o. AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS.*** *<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que*

internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización (…)".

7. Asi mismo, la Ley 1310 del 26 de junio de 2009, *"Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones"*, define en su artículo 2 que los organismos de tránsito y transporte como entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tiene por deber ser quien organice dirija y controle el tránsito y transporte en su jurisdicción.

8. Guardando relación a lo expuesto, es menester referenciar lo contenido en el artículo 7 de la Ley 769 del 06 de julio de 2002, que reza lo siguiente:

"(…) ***ARTÍCULO 7o. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO.*** *<Artículo modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías*
Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.
(…)
Actuarán en su respectiva jurisdicción, salvo que, por una necesidad del servicio, un municipio o departamento a través de su autoridad de tránsito, deba apoyar a otra entidad territorial. (…)(Subrayado propio)

9. Aunado a ello, se tiene que los numerales 1 y 2 del artículo 136 de la Ley 769 del 06 de julio de 2002 modificado por el artículo 205 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012, establece que una vez surte la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción podrá:

"(…)
<Numeral modificado por el artículo 118 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a

un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro de Enseñanza Automovilística o un Centro integral de atención debidamente registrados ante el RUNT. Si el curso se realiza ante un centro de enseñanza automovilística o en centro integral de atención, o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a este se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o
<Numeral modificado por el artículo 118 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Cancelar el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito, en un centro de enseñanza automovilística, o un Centro integral de atención debidamente registrados ante el RUNT. Si el curso se realiza ante un centro de enseñanza automovilística, o centro integral de atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a este se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción. (…)".

Que, la Ley 2251 del 14 de julio de 2022 *"Por el cual se dictan otras normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones Ley Julián Esteban"* reza en su artículo 8 lo siguiente:

"(…) ***ARTÍCULO 8o.*** *Adiciónese el artículo 136A, a la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:*

"Artículo 136A. Condiciones mínimas de validez de los cursos sobre normas de tránsito y sanciones por fraude. *Todos los cursos sobre normas de tránsito previstos en el artículo 136 de este Código para la reducción de la sanción, deberán ser impartidos por los Organismos de Tránsito o Centros Integrales de Atención, y ser especializados según el tipo de vehículo, de licencia de conducción y de infracción, respectivamente. (…)" (Subrayado propio)*

10. Se tiene entonces, que la normatividad vigente permite que los infractores puedan acceder a la reducción de multas por infracciones de tránsito, descuentos contemplados en el artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, lo cual podrá ocurrir siempre y cuando asista al curso sobre normas de tránsito dictadas a través de Organismo de Tránsito o en un Centro de Enseñanza Automovilística o un Centro integral de atención. Es asi que, el artículo 23 de la Ley 2050 de 2020 adicionó un parágrafo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, estableciendo que, para la prestación de los cursos a los infractores de las normas de tránsito, los centros integrales de atención y los centros de enseñanza automovilística, deberán cumplir los mismos requisitos técnicos de operación y funcionamiento previstos en la ley, según reglamentación del Ministerio de Transporte.

11. Que el 21 de agosto del año 2020, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución Nº 20203040011355, " *Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y se dictan otras disposiciones*", contempla en el titulo III los REQUISITOS DE REGISTRO DE CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y ORGANISMOS DE TRÁNSITO PARA DICTAR

CURSOS SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO, y en específico reza en su artículo 27 los requisitos que deberán acreditar los organismos de tránsito para dictar cursos sobre normas de tránsito.

Se tiene entonces que el articulo citado de la norma ibidem, en su literal C establece que el organismo de tránsito deberá contar con *"(…) c) Certificado de conformidad del servicio, expedido por un Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), bajo la Norma ISO/IEC 17065 o la que la modifique, adicione o sustituya. El Certificado de Conformidad del Servicio indicará el cumplimiento del esquema de certificación de producto por servicios definido por el Ministerio de Transporte de acuerdo al esquema establecido en el Anexo 3 de la presente resolución. (…)".*

12. Para el cumplimiento legal y normativo de funcionamiento de acuerdo con la Resolución N° 20203040011355 del 2020, surtió la necesidad de contar con la certificación de conformidad del servicio de cursos en normas de tránsito como Organismo de Tránsito, certificación que debe ser expedida por un Organismo Evaluador de la conformidad- OEC- acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia- ONAC, bajo la norma ISO/IEC17065. Es asi, que para el caso del organismo de tránsito del Municipio de Armenia se estructuró y adelantó el proceso de selección de Mínima cuantía con consecutivo DAJ-SMIC-073-2022, obteniendo el organismo de tránsito y transporte la certificación emitida por AQ CERTIFICATION S.A.S No. 05113550298-0 con fecha del 22 de diciembre de 2022 con vigencia de tres (03) años, en la cual se acredita que la secretaria de tránsito y transporte de Armenia fue auditada y aprobó los requisitos establecidos bajo la Resolución 20203040011355 del 2020, estando habilitada como punto de formación de conductores infractores.

Permitiendo esto que, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, implementó la realización de los cursos en normas de tránsito, con el fin de garantizar el derecho de los usuarios a acceder a la reducción de multas por infracciones de tránsito, descuentos contemplados en el artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010.

13. De la misma manera, se trae como referencia la Resolución emitida por el Ministerio de transporte No 20223040045295 del 04 de agosto de 2022 *"Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de tránsito del Ministerio de Transporte",* preceptúa en su capítulo 6 CURSOS SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO / SECCIÓN 1 REGISTRO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y ORGANISMOS DE TRÁNSITO PARA DICTAR CURSOS SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO y en el artículo 3.6.1.5. establece lo siguiente sobre la vigencia del registro otorgado:

"(…) El registro del Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito como autorizados para dictar los cursos sobres normas de tránsito por tiempo indefinido, siempre y cuando se mantengan, los requisitos y condiciones señalados en el presente capítulo y los resultados de las evaluaciones de seguimiento efectuadas por el Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) sean satisfactorios.

De lo contrario, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

(Resolución 20203040011355 de 2020, artículo 29, derogado en lo referente a los Centros de Enseñanza Automovilística por la Ley 2251 de 2022, artículo 8) (…)" (Subrayado propio)

14. Se tiene que, en el proceso de solicitud de cotización del servicio de "SEGUIMIENTO" de la certificación otorgada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia emitida por AQ CERTIFICATION S.A.S No. 05113550298-0 con fecha del 22 de diciembre de 2022, fue otorgada las respuestas por parte de las empresas GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S e ICONTEC, de no poder prestar dicho servicio, toda vez que ellos no fueron la compañía que otorgo la certificación inicial sino que esta fue concedida por otra empresa certificadora. Siendo que, ante la negativa de dos (02) empresas del mercado nacional que son entes certificadores se procedió a cotizar el servicio con la empresa AQ CERTIFICATION S.A.S para el seguimiento de la certificación otorgada al organismo de tránsito y transporte de Armenia.

Entonces, atendiendo este precepto y más aún cuando la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia recibió la certificación, requiere someterse a la auditoria de seguimiento esto con el fin de garantizar que ha mantenido las condiciones con las cuales fue otorgada conforme a lo dispuesto en el esquema de certificación de servicio y con ello que su estado continue ACTIVO y poder continuar prestando el servicio y educar a quienes infringen la normatividad de tránsito, generando cultura y educación ciudadana, disminuyendo la accidentalidad y demás fenómenos asociados al tránsito, educación, prevención y seguridad, en la cual tienen un papel determinante los Organismos de Tránsito. Además, se hace necesario garantizar el Derecho de los usuarios a obtener un descuento en el valor de las multas por infracciones de tránsito.

15. Se tiene entonces, que se hace necesario adelantar el presente proceso contractual, con el fin de que se realice un seguimiento de la certificación anteriormente mencionada, con el fin de garantizar que la secretaría sigue dando cumplimiento a los requisitos contemplados en la resolución anteriormente mencionada la cual está vigente y es la normatividad emitida por el Ministerio del Transporte. Por lo cual, se requiere realizar el proceso de seguimiento para la prestación del servicio de acreditación para dictar cursos sobre normas de tránsito de conformidad con la resolución No. 20203040011355 a la secretaria de tránsito y transporte de armenia".

El procedimiento de contratación se adelantará a través del procedimiento de Contratación Directa, en aplicación a lo señalado en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2 numeral 4 literal G de la Ley 1150 de 2007 y lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, pues al no existir pluralidad de oferentes se puede adelantar el proceso de contratación bajo la modalidad anteriormente mencionada. Es asi, que al existir en el mercado colombiano varias empresas que puedan acreditar una certificación se realizó el proceso de estudio del mercado, el cual permitió concluir que estas NO pueden realizar el seguimiento de la certificación No. 05113550298-0 con fecha del 22 de diciembre de 2022 la cual fue otorgada inicialmente por la empresa AQ CERTIFICATION S.A.S.

Se tiene entonces que, en este caso aplica que no exista pluralidad de oferentes, puesto que de acuerdo con las normas señaladas, cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien

NIT: 890000464-3
Secretaría de Tránsito y Transporte

o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o **POR SER PROVEEDOR EXCLUSIVO EN EL TERRITORIO NACIONAL** por ser su proveedor exclusivo la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se encuentra plenamente justificada la contratación directa contemplada en el artículo 32° numeral 3 de la Ley 80 de 1993, el literal G, del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, para la suscripción de un Contrato de Prestación de Servicios con la empresa AQ CERTIFICATION S.A.S con NIT 900509054-9.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto del contrato será: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 20203040011355 DE 2020 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, PARA LA FORMACIÓN DE CONDUCTORES INFRACTORES".**

ARTÍCULO TERCERO: PRESUPUESTO: Que, el presupuesto que se asignará para satisfacer la presente contratación es por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($2.700.000,00 M/cte). Valor obtenido de la cotización enviada por la empresa AQ CERTIFICATION S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: Las obligaciones que la empresa AQ CERTIFICATION S.A.S deberá ejecutar en virtud al contrato de prestación de servicios, serán:

I. Realizar la preparación y elaboración del plan de auditoría para realizar el proceso de seguimiento del servicio de cursos de normas de tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, la cual deberá ser debidamente socializada con el supervisor contractual.

II. Realizar seguimiento a la certificación emitida por AQ CERTIFICATION S.A.S No. 05113550298-0 con fecha del 22 de diciembre de 2022 otorgada a LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA BAJO LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN 20203040011355 DEL 21 DE AGOSTO DEL 2020 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

III. Realizar el informe de "CONFORMIDAD" o "NO CONFORMIDAD" según corresponda obtenido del plan de auditoría del proceso de seguimiento de cursos de normas de tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia. Si se llega a presentar el segundo caso habrá lugar al saneamiento de las mismas por parte del organismo de tránsito.

IV. Cargar en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT dentro de los cinco (5) días hábiles a su expedición, la información relacionada a la Certificación de Conformidad por Servicios.

NIT: 890000464-3
Secretaría de Tránsito y Transporte

V. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, estampillas, importación, nacionalización, transporte, etc. En consecuencia, el precio pactado se entiende incluye dichos costos.

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio de Armenia, pagará mediante un (01) único pago según el servicio prestado, previa presentación de la Factura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega, con el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales.
Nota 1: Aquellos proveedores que se encuentre obligados a facturar electrónicamente, deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes o servicios contratados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 de 2020.
Nota 2: El Municipio de Armenia, no pagara costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, estampillas, importación, nacionalización, transporte, etc. En consecuencia, el precio pactado se entiende incluye dichos costos.

ARTÍCULO QUINTO: Los documentos y estudios previos podrán ser consultados en la oficina jurídica de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia y en el Sistema de Compra Pública-SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío, el 14 de mayo de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON
Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Proyecto y elaboro componente jurídico: María Camila León Sánchez_ Abogada contratista SETTA
Vobo: secretario de Tránsito y transporte